

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JONATHAN GARCIA FUENTES, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, 20.285.

RESOLUCION EX. N°: **228** / 2018.-

ARICA, 30 MAY 2018

VISTOS: Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391 que crea el MINVU; D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; Decreto N° 13, de Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; La solicitud de acceso a la información pública CAS 5073989; La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia de 17 de diciembre de 2012; La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de acceso de información CAS 5073989, don Jonathan García Fuentes, solicita los siguientes: **“Solicitud información de los instrumentos de Planificación Territorial (PRDU, PRI, PRC, Seccional) de la región de Arica que se encuentran en etapa de actualización, desarrollo o en Trámite. Con el detalle de la etapa en que se encuentran actualmente, por ejemplo Informe 3, Diagnostico, anteproyectos, en EAE, etc. También la información vectorial de los Instrumentos de planificación territorial con los polígonos de la zonificación propuesta en formato digital DWG para Autocad (versión 2010), Shapefile, o Geodatabase para Arcgis.”** (sic)
2. Que el artículo 10 de la ley N° 20.285 establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.
3. Que el artículo 5° del mismo texto legal señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones, documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la ley 20.285.
5. Que la solicitud contenida en el requerimiento CAS 5073989, incurre en la excepción prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) que señala que será causal de secreto o reserva: **“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.**

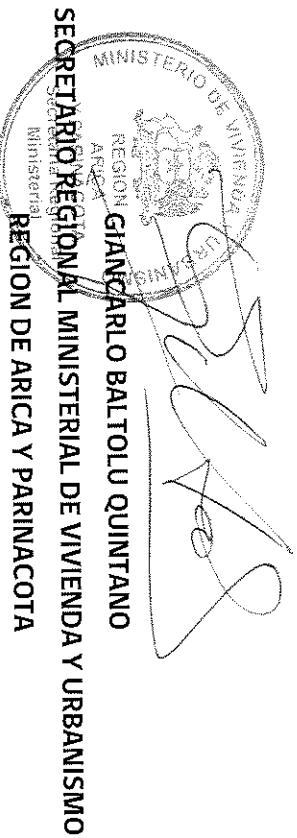
6. Que en el caso de marras, sólo es posible acceder a entregar información relativa al plan Regional Intercomunal de Arica y Parinacota, toda vez que éste instrumento se encuentra aprobado, sin embargo no se accederá a la entrega de información respecto a los estudios no han sido aprobados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

1. **DENIEGUESE PARCIALMENTE**, la entrega de información requerida por don Jonathan García Fuentes a través de la solicitud de acceso a la información Nº CAS 5073989, por aplicación de la causal de la letra b) del Nº 1 del artículo 21 de la ley Nº 20285.
2. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a don Jonathan García Fuentes al correo electrónico geografo.uddec.sig@gmail.com.
3. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados; una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3 del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la resolución precedente, en contra de la misma, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



KAMRUB
Distribución:

- Destinatario (geografo.uddec.sig@gmail.com)
- Unidad Jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes Seremi Arica y Parinacota.